



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°1/2019

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, de este domicilio, con [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto ocho. VARIOS. Punto ocho punto uno, de la Sesión Número treinta y cinco/dos mil dieciocho, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en donde se acuerda la realización del presente acto, y Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto catorce. VARIOS... Punto catorce punto dos, de la Sesión Número cuarenta y ocho/dos mil dieciocho, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, el señor **RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi [REDACTED]

[REDACTED] dos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Luis Alfonso Méndez Rodríguez, por el señor Miguel Salvador Pascual Lopez, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial de la Sociedad "DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DIESEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la

capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO DEL LIBRO UN MIL SETECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con [REDACTED]

[REDACTED] Sociedad que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** que con fecha once de abril del año dos mil dieciocho, se otorgó un contrato por medio del cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo de los vehículos propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del referido contrato. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado en Punto ocho. VARIOS. Punto ocho punto uno, de la Sesión Número treinta y cinco/dos mil dieciocho, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, y en el Punto catorce. VARIOS... Punto catorce punto dos, de la Sesión Número cuarenta y ocho/dos mil dieciocho, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número doce/dos mil dieciocho, manteniéndose el precio total del contrato original por un monto máximo de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,999.95)**, el cual será cancelado en forma mensual conforme lo establece el Plan de Mantenimiento Preventivo de la Flota Vehicular, año dos mil diecinueve; mantenimientos que podrán reprogramarse dentro del plazo del presente contrato, dependiendo del recorrido de los vehículos. En cuanto al precio por mantenimiento de cada vehículo, se estará a lo dispuesto en la oferta técnica-económica, presentada por EL CONTRATISTA, que forma parte del contrato original. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo de IVA, el uno por ciento (1%) del valor a pagar. El pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello, modificándose únicamente las cláusulas **SEGUNDA y DECIMA TERCERA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de diez meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de octubre, del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. **DÉCIMA TERCERA. GARANTIA.** EL CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el período de doce meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo. Comprometiéndose además EL CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento

de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Se hace constar que el señor RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



LICDA. MARÍA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la
Judicatura



RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA
Contratista

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

